



Salta, 12 de marzo de 2019

Res. CD -ECO N° 041/19

Expte. N° 6879/18

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales las Autoridades de esta Facultad, informan una situación detectada durante el proceso de autoevaluación para la acreditación de la Carrera de Contador Público Nacional ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), relacionada a la documentación mínima requerida a los docentes para la confección del legajo de personal, por el que se observa que la Sra. Gabriela Alicia Gómez no posee título de docente para la enseñanza universitaria de la materia a su cargo, y;

CONSIDERANDO:

Que en ese sentido la citada señora presenta nota obrante a fs. 2/3 del expediente de referencia, por la cual expresa:

... "Informo que presenté en su momento la titulación que poseo debidamente autenticada, la cual consiste en Título de Profesora para la Enseñanza Media y Terciaria en Filosofía y Máster en Gestión Cultural, además de Certificación de Curso de Posgrado".

... "Como detallé oportunamente a la Sra. Secretaria Académica, Cra. María Rosa Panza, no poseo título correspondiente a la Enseñanza Universitaria, el cual no me fue solicitado en ninguna instancia académica o institucional previa, desde julio de 2015 cuando realicé por primera vez inscripción al Concurso de Auxiliar docente de Primera Categoría con dedicación simple para la Asignatura Filosofía I con extensión a Sociología"

... "Habiendo presentado siempre y en todas las instancias académicas e institucionales correspondiente, el detalle de la titulación que poseo, sin que se haya realizado ningún otro requerimiento formal a mi persona y cumpliendo con las condiciones establecidas en el Art. 8 del correspondiente Reglamento de concursos para la provisión de cargos de Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliar Docente de Primera Categoría, me pongo a disposición a fin de subsanar cualquier error que se haya cometido en los procesos antes mencionados, ya que no es mi intención, incumplir con ninguna exigencia formal dispuesta por la Institución...".

Que a fs. 4 el Sr. Secretario de Asuntos Institucionales y Administrativo informa los cargos, asignaturas y períodos en los cuales fue designada la Sra. Gómez como docente de esta Unidad Académica.

Que corre a fs. 19/21 las incumbencias profesionales de los títulos "Profesor para la enseñanza media y terciaria de Filosofía", "Profesor para la Enseñanza Universitaria" y "Licenciatura en Filosofía".

Que habiendo intervenido las distintas dependencias administrativas y en el estado de las actuaciones, se solicitó la intervención del Consultor Jurídico Externo, Abog. Alfredo Gustavo Puig, a fin de deslindar responsabilidades de las actuales autoridades, solicitando informe la viabilidad de ejercer la docencia universitaria, sin poseer título habilitante para dicho nivel y quien, luego de analizar lo actuado emite su informe a fs. 22/24, el cual se comparte en su totalidad, del cual se destaca expresamente lo siguiente:





"...El marco normativo que regula la docencia universitaria se integra con el régimen constitucional, la Ley de Educación Superior, el Estatuto Universitario y el régimen de obligaciones docentes (Decreto N° 1470/98) y las reglamentaciones que al efecto y en su consecuencia se dicten. Complementa ello el Convenio Colectivo de Trabajo para el sector docente que refiere, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones laborales, categorías, ingreso y progresión de la carrera.

... Las condiciones en dicha normativa para el acceso y promoción en la carrera académica, se constituyen en requisitos imperativos de orden legal que no pueden ser soslayados en forma alguna ante pena de invalidar las decisiones que se adopten en su contradicción, determinando en tales casos que los actos administrativos así expuestos deban ser descalificados por ausencia y defecto de elementos esenciales.

... En tal sentido, debe señalarse primeramente lo definido en el Art. 36 de la Ley de Educación Superior (Ley 24521) que expresamente ordena " Los docentes de todas las categorías deberán poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia, requisito que solo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes". A su vez, en el Estatuto Universitario y demás Reglamentaciones se expresan en igual tenor.

... El Art. 14 LPAN explícitamente alude a que el acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable, cuando fuere emitido por violación de la ley aplicable, de las formas esenciales y de la finalidad que inspiró su dictado.

... Conforme a lo que se viene diciendo, los actos sucesivos de designación de la Sra. Gómez no reúnen los requisitos exigidos para ser válidos, en tanto carecen, tanto el procedimiento de su designación como los actos por los que la misma se concretó, de las condiciones expresamente impuestas a tal fin por la normativa aplicable.

... De ello deviene su invalidez absoluta, no siendo susceptible de convalidación por acto posterior alguno en tanto en el caso no se acredita detentar antecedentes y supuestos sobresalientes méritos como para que ellos se considere a los efectos de su posterior designación, en orden a lo que pudo - pero no lo fue - expedirse el respectivo jurado o comisión asesora.

... A su turno, el Art. 17 LPAN dice que el acto afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad, aún en sede administrativa.

... En el caso bajo análisis, resulta evidente que lo señalado sucede pues no solo acaeció la designación del docente a través de los distintos actos administrativos irregulares señalados, sino que la misma se encuentra cumpliendo funciones regulares dictando la asignatura Filosofía I, del quinto año de las carreras de Contador Público Nacional y Licenciatura en Administración y el tercer año de la carrera de la Licenciatura en Economía, con extensión de funciones a la asignatura Optativa Sociología de esta Facultad en Sede Salta y Filosofía I del quinto año de la carrera de la Licenciatura en Administración Sede Regional Metán - Rosario de la Frontera, integra la cátedra respectiva y ha participado en distintos concursos a partir de su reconcomiendo como docente regular. Existen entonces efectos jurídicos que se están cumpliendo.

... Resulta evidente además que en el proceso transcurrido y que derivara en la emisión de los actos administrativos que entiendo absolutamente inválidos, se han producidos distintas irregularidades y faltas por los diferentes niveles de intervención del personal y autoridades competentes de esta Facultad, a pesar de la evidencia obrante en las distintas actuaciones y al tiempo transcurrido, que quien se presentaba a concursar no reunía los requisitos formales y sustanciales para el acceso al cargo.

... De lo así relatado deriva la necesidad, de tal como lo peticona el Secretario de Asuntos Institucionales y Administrativos, deslindar las consiguientes responsabilidades en las anomalías que derivaron en la emisión de actos administrativos inválidos."

Que a fs. 26/27 interviene la Directora de Sumarios de la Universidad, Dra. Raquel de la Cuesta, que expresa:



.... "aconsejo al señor Decano de la Facultad, en el ejercicio de sus atribuciones regladas en los incisos e y f del Artículo 117 del Estatuto Universitario, dictar resolución administrativa disponiendo la instrucción de un sumario administrativo para deslindar la responsabilidad administrativa de los diferentes niveles de intervención del personal competente administrativo y docente de esta Unidad Académica por no advertir oportunamente, que la Sra. Gabriela Alicia Gómez quien se presentara a concursar, sin reunir los requisitos formales y sustanciales para el acceso al cargo, lo que deriva en la emisión de los actos administrativos nulos de nulidad absoluta e insanable...

... En lo atinente a la necesidad de declaración judicial de nulidad analizada y aconsejada en el punto 9 del dictamen jurídico de fs. 22/24 sugiero ponerla en conocimiento del señor Rector, CPN Antonio Fernández Fernández, quien es el representante legal de la Universidad, a efectos de actuar en consecuencia".

Lo resuelto por el Consejo Directivo en Reunión Ordinaria N° 02/19 de fecha 12.03.19.

POR ELLO:

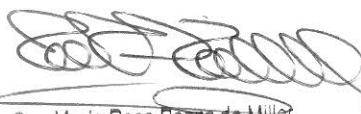
En uso de las atribuciones que le son propias,

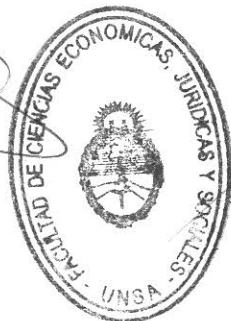
**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS,
JURÍDICAS Y SOCIALES
RESUELVE:**

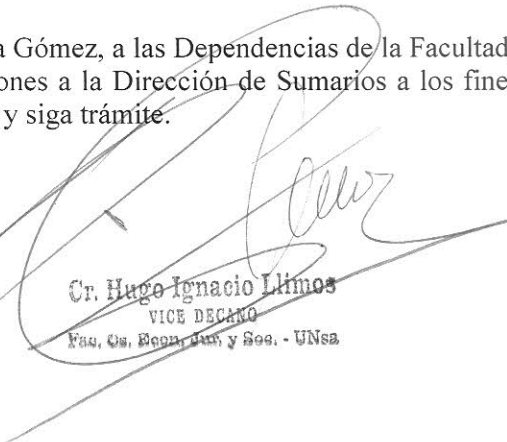
Artículo 1°.- Encomendar al Señor Decano disponga la instrucción de un sumario administrativo interno para deslindar la responsabilidad administrativa de los diferentes niveles de intervención del personal competente administrativo y docente esta Facultad, por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°.- Designar como Instructora Sumariante a la Abogada Raquel Mercedes de La Cuesta, Directora de Sumarios de la Universidad Nacional de Salta.

Artículo 3°.- Notificar fehacientemente a Sra. Gabriela Alicia Gómez, a las Dependencias de la Facultad, a la Instructora Sumariante, y posteriormente remitir las actuaciones a la Dirección de Sumarios a los fines del procedimiento investigativo ordenado. Publíquese, regístrese y siga trámite.


Cra. María Rosa Panza de Miller
Secretaria As. Académicos y de Investigación
Fac. Cs. Econ. Jur. y Soc. - UNSa.




Cr. Hugo Ignacio Llinos
VICE DECANO
Fac. Cs. Econ. Jur. y Soc. - UNSa